

ESTUDIOS SOBRE LA REFORMA JUDICIAL

ESCUELA LIBRE DE DERECHO

(Versión ejecutiva)

2024



ESCUELA LIBRE
DE DERECHO
1912

CONTENIDO

05

I. Elección de personas ministras, magistradas y juzgadoras
Mtro. Arturo Ramos Sobarzo

08

II. El Tribunal de Disciplina a examen
Mtro. Arturo Ramos Sobarzo

16

III. Iniciativa de reforma al artículo 116 constitucional en materia de reforma de los poderes judiciales locales
Dr. Erick Mena Moreno

20

IV. Análisis de la Iniciativa de Reforma al Poder Judicial en cuanto a sus consecuencias laborales
Dr. Fernando Villaseñor Rodríguez

22

V. La Escuela Federal de Formación Judicial en la reforma constitucional en materia de Poder Judicial de 2024
Dra. Eugenia Paola Carmona Díaz de León

25

VI. Hacia un nuevo control constitucional y de relaciones con la Corte Interamericana de Derechos Humanos luego de la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación
Dr. Mario I. Álvarez Ledesma

28

VII. Propuestas alternativas a la iniciativa de reforma
Mtro. Arturo Ramos Sobarzo

ESTUDIOS SOBRE LA REFORMA JUDICIAL

ESCUELA LIBRE DE DERECHO

(Versión ejecutiva)

2024



Estudios sobre la Reforma Judicial

Editado por
Escuela Libre de Derecho.
Dr. Vértiz 12 esq. Arcos de Belén,
Col. Doctores, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
C.P. 06720
Tel +52 (55) 55880211, conmutador.

Editor responsable: José Manuel Villalpando.
Supervisión editorial: Manuel Alejandro Munive Páez.

Disponible en acceso abierto en la página:
<https://www.eld.edu.mx/>

Los textos publicados son responsabilidad exclusiva de cada autor.

Diseño e impresión: Procesos Editoriales don José, S.A. de C.V.
Ganaderos 149, Granjas Esmeralda, 09810, Iztapalapa, CDMX.

Septiembre de 2024.

Introducción general

El presente documento es un resumen ejecutivo de una investigación más amplia que pretende aportar a la discusión actual en torno a la reforma judicial contenida en la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal el 5 de febrero de 2024. Por los alcances de dicha reforma y las inquietudes que genera hemos realizado un documento analítico, pero también propositivo.

El parámetro de este trabajo consiste, en que sin dejar de señalar aspectos que nos parecen inviables de esta reforma, su propósito consiste en cómo encontrar viabilidad en diversos rubros a partir de cánones del derecho internacional y sistema interamericano sin dejar de señalar ciertos parámetros establecidos por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación. De una manera resumida, se presentan señalamientos muy concretos de la reforma.

Un enfoque de este tipo permite establecer un diálogo con los autores de la reforma, a fin de que los señalamientos y propuestas tengan viabilidad en un contexto inminente de enmienda constitucional a la luz del sistema interamericano de derechos humanos.

Lo anterior no debe considerarse como algo consecuente con quienes promueven la reforma, sino más bien, a partir de una realidad latente, lo que se busca es poder incidir de manera notable en un mejor esquema del sistema de justicia a partir de la circunstancia que se nos plantea.

De esta forma, con esto se pretende establecer un diálogo y mejorar el estado de cosas que implica la inminente refor-

ma, esto con un enfoque propositivo que tutele la independencia judicial, el debido proceso y la protección de los derechos humanos. Así, esta propuesta crítica pretende ser un texto que dialoga y propone entre los autores de la reforma y sus críticos.

Ahora bien, al tratarse de una reforma de gran calado, la implementación de una enmienda con tales alcances debería de realizarse de forma paulatina. Las mejores reformas así consideradas en nuestro país han sido asimiladas en un lapso razonable de tiempo. Por mencionar algunas: las subsecuentes reformas electorales de 1990, 1993 y 1996, así como la reforma en materia procesal penal fueron enmiendas que necesitaron de un periodo largo de tiempo para ser asimiladas y probar su eficacia. Una reforma como la que se analiza debe tener esa perspectiva.

Finalmente, queremos hacer referencia a la idea waldroniana relativa a las *circunstancias de la política*,¹ es decir, aquella noción de la filosofía política y del derecho que pretende reivindicar el parlamentarismo en la medida de que el desacuerdo político y social, tan inevitable como necesario, conforme con Waldron, lejos de verlo como nocivo, puede ser un elemento que mejore la producción normativa en la medida que se tenga un propósito común, que en nuestro caso consiste en mejorar la administración de justicia, pero también cuidar de la independencia judicial como mecanismo para una mejor tutela de los derechos humanos.

Centro de Investigación e Informática
Jurídica de la Escuela Libre de Derecho

¹ Waldron, Jeremy, *Derecho y desacuerdos*, Madrid, Marcial Pons, 2005, pp. 119-124, 251-253 y 261-263.

I. Elección de personas ministras, magistradas y juzgadoras

Mtro. Arturo Ramos Sobarzo

I.1. LA IMPORTANCIA DE LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LAS LISTAS DE ASPIRANTES

No obstante, en los términos que se plantea la reforma al Poder Judicial, **un punto clave se encuentra en la integración de las listas;**² justo ahí es donde cada uno de los poderes del Estado que van a proponer candidaturas, **deben realizar un procedimiento de selección con altos estándares de calidad que permita que ingresen sólo las personas con las más altas aptitudes éticas y técnicas para desempeñar los cargos de personas ministras, magistradas y juzgadoras.** En ese sentido, debe verse una preferencia por parte de quienes han realizado una carrera judicial dado los estándares en esa capacitación sobre todo a nivel de juzgados de distrito y tribunales colegiados. En la Suprema Corte deben buscarse perfiles no sólo de carrera judicial, aunque preferentemente, buscando así un equilibrio plural dentro del máximo tribunal. Eso sí, en todos los casos deben buscarse perfiles que garanticen una independencia judicial como más adelante se expondrá.

Por otra parte, **existe un peligro latente respecto a los nombramientos de la Suprema Corte, en el caso de que no**

² El Poder Ejecutivo, postulará a 10 aspirantes, el Legislativo 10 personas (5 Cámara de Senadores y 5 Cámara de Diputados); finalmente, la SCJN postulará a 10 aspirantes.

se establezcan los requisitos de idoneidad, además de los requisitos de elegibilidad en dicho cargo. Así, con lo anterior existe la posibilidad de que lleguen a la SCJN personas no idóneas, con conflictos de interés o de talante militar, esto último acontecido históricamente en el siglo XIX durante la vigencia de la Constitución de 1857 con la designación de dos militares prominentes como ministros y presidentes de la Corte: los generales Jesús González Ortega (1863-1865) y Porfirio Díaz (1883).³

Al respecto, se ha señalado que, con independencia de plantearse requisitos de elegibilidad en el proyecto de iniciativa en comento, diferentes a los establecidos en el entonces artículo 93 de la Constitución de 1857 (ya que solamente se necesitaba “estar instruido en la ciencia del derecho, a juicio de los electores”), el considerar al sufragio directo y popular como el medio para ocupar ese cargo abre la posibilidad de que integrantes de las fuerzas armadas que cumplan los requisitos de elegibilidad puedan participar en tales votaciones, lo que implicaría un riesgo al considerar que hay asuntos vinculados a violaciones de derechos humanos cometidos por la milicia en los que podrían incurrir en sesgos que afectarían la imparcialidad de los juicios.⁴

I.2. A MANERA DE CONCLUSIÓN

Finalmente, debemos señalar que resulta altamente preocupante que la reforma termine de manera fulminante con la trayectoria de la totalidad de jueces y magistraturas fede-

³ Carmona Díaz de León, Eugenia Paola, “Ponencia presentada dentro de la Mesa 1” en *Foros sobre la Reforma Judicial*, organizados por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, llevada a cabo el 29 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/live/QpA5UTe4two> (consultada el 7 de agosto de 2024.)

⁴ *Idem.*

rales. En ese sentido, al margen de no estar de acuerdo con el voto popular de jueces y magistraturas, resulta conveniente considerar en todo caso, los señalamientos de implementar de forma paulatina dicha reforma.⁵ Incluso el ministro Juan Luis González Alcántara se decantaba entre distinguir la votación entre los jueces y magistrados federales de los ministros de la SCJN, añadiendo que en todo caso habría que pensarse en la ratificación en el cargo judicial y no en la eliminación de los concursos de oposición.⁶

Al ser de enorme calado su aplicación, debería mejor pensarse, para las posibles vacantes que pudieran surgir derivado de la natural renovación (se calcula que son alrededor de 200 nombramientos de jueces y magistrados federales) y no la totalidad de la judicatura federal.

En ese sentido, se torna complicado que conforme al dictamen del 15 de agosto de 2024 se determine que la mitad de los titulares de juzgados de distrito y tribunales colegiados de circuito se renueven por el voto popular en 2025 y la otra mitad en 2027. Creemos que una reforma de tal magnitud debe realizarse de una manera más paulatina conforme lo antes mencionado.

⁵ Esquivel Moza, Yasmín y Juan Luis González Alcántara, Participación en *Diálogos Nacionales para la Reforma del Poder Judicial. Foro 1 ¿Qué Poder Judicial tenemos? ¿Qué Poder Judicial queremos?*, realizado el 27 de junio de 2024 en la Cámara de Diputados. Consultado el 28 de junio de 2024 en: https://www.youtube.com/watch?v=7vrRn_wU4Qg&t=10080s

⁶ *Idem.*

II. El Tribunal de Disciplina a examen

Mtro. Arturo Ramos Sobarzo

II.1. PLANTEAMIENTO

El presente apartado tiene como propósito hacer un análisis sobre todo de una de las dos nuevas instituciones que busca establecer la reforma. Nos referimos a la sustitución del Consejo de la Judicatura Federal por el Tribunal de Disciplina y el órgano de administración judicial.

Así, la revisión del Tribunal de Disciplina Judicial se realizará a partir de una serie de reglas y principios que deben dotarse al nuevo órgano e incluirse en el texto constitucional, todo en clave interamericana a fin de que pueda ser viable y no se constituya como un órgano inquisidor de titulares de los órganos jurisdiccionales que vulnere la independencia judicial (lo cual se constituye como una de las principales preocupaciones) todo a efecto de cumplir con los tratados internacionales en materia de derechos humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana.

De esta manera, eventualmente la sustitución del Consejo de la Judicatura Federal por el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial **no resulta inconvenional en la medida en que se adopten en ambos órganos, principios y criterios de actuación que no redunden en la afectación de la independencia judicial**. Para ello echaremos mano del amplio bagaje construido a partir de

normas y jurisprudencia internacional (sobre todo la interamericana) sin dejar a un lado cánones provenientes del sistema europeo y desde luego proveniente del ámbito nacional.

Al respecto, es importante señalar que conforme con el Estatuto del Juez Iberoamericano, la responsabilidad disciplinaria de los jueces debe recaer en manos de los propios órganos del Poder Judicial legalmente establecidos a través de procedimientos en los que se garantice el derecho de audiencia, defensa, contradicción y otros recursos legales.⁷

A pesar de lo anterior, la CIDH reconoce que no existe una autoridad única competente que conozca de procesos en contra de jueces, sino que puede haber la existencia de los Consejos de la Judicatura o Magistratura, la posibilidad de que las Cortes Supremas realicen esta función e incluso que la lleven a cabo órganos independientes al Poder Judicial; que este poder comparta dichas funciones con el Ejecutivo, o bien, que sea el Legislativo el encargado a través de procedimientos como el juicio político.⁸ Sin embargo, se torna relevante que la función disciplinaria y de vigilancia de los jueces debe prevalecer al interior del Poder Judicial en pleno seguimiento a los principios de independencia judicial.

Lo anterior es importante porque los principales señalamientos en contra de este nuevo tribunal de la reforma consisten en términos generales, en que dicha nueva institución

⁷ **Artículo 20.** Órgano y procedimiento para la exigencia de responsabilidad. La responsabilidad disciplinaria de los jueces será competencia de los órganos del Poder Judicial legalmente establecidos, mediante procedimientos que garanticen el respeto del debido proceso y, en particular, el de los derechos de audiencia, defensa, contradicción y recursos legales que correspondan. Cumbre Judicial Iberoamericana, *Estatuto del Juez Iberoamericano*.

⁸ Cfr. CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de derecho en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 de diciembre de 2013, párr. 192. Al respecto, un ejemplo de ello es el caso de Honduras donde se regula una Inspectoría General de Juzgados y Tribunales en los artículos 10 a 15 de la Ley de la Carrera Judicial y su Reglamento, la cual es consultable en: <https://www.tsc.gob.hn/biblioteca/index.php/leyes/49-ley-de-la-carrera-judicial>

se utilizará como una forma disfrazada para perseguir a titulares de juzgados de distrito o integrantes de tribunales colegiados cuando determinadas decisiones puedan resultar contrarios a los intereses del gobierno en turno. Por ello se torna fundamental revisar y utilizar el amplio universo de reglas y principios aplicables en el ámbito nacional e internacional. En ese sentido no debe olvidarse que en estos rubros siguen rigiendo las normas de tratados internacionales de derechos humanos, así como la jurisprudencia de la Corte Interamericana. Obviar lo anterior puede generar responsabilidad internacional dentro del marco del sistema interamericano de derechos humanos.

Asimismo, debe señalarse que, con la creación de los órganos señalados, se duplica el número de altos cargos en la judicatura administrativa del Poder Judicial Federal pues de los 5 integrantes del Consejo de la Judicatura ahora, con la reforma, serán 10 cargos equivalentes que harán las funciones que hacía un solo órgano con la mitad de esos integrantes. Con la reforma serán 5 del Tribunal de Disciplina y 5 del órgano de administración judicial. Este aspecto resulta contrario a la política de austeridad que ha defendido con vehemencia el actual gobierno.

De esta forma, si los resortes principales que motivaron la reforma son fundamentalmente la corrupción en el sistema judicial, la falta de acceso a la justicia y su alejamiento de buena parte de la sociedad menos favorecida del país, desde nuestro punto de vista, no se están atendiendo aspectos que podrían contribuir a ayudar a resolver estos asuntos.

Es por lo anterior que, además del análisis realizado, se esbozarán algunas ideas diferentes a las planteadas en la iniciativa con la idea de contribuir hacia dónde podría mejorar el aparato de justicia.

II.2. PROPUESTA DE TEXTO CONSTITUCIONAL A LA LUZ DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y DEL DERECHO COMPARADO

De esta forma, conforme con los principios y estándares internacionales en torno a la independencia judicial, desde luego los jueces pueden ser investigados, tanto en la vía administrativa, penal, o incluso por la vía del juicio político,⁹ pero para no afectar su independencia, **deben de tratarse de conductas especialmente graves o por incapacidad o comportamiento que inhabilite en sus funciones**. Por ello, en aras de atender dichos criterios y estándares en materia de independencia judicial, se propone incluir la siguiente redacción en el artículo 100 de la Constitución federal, acorde a la iniciativa en comento:

Texto de la iniciativa	Texto propuesto
El Tribunal de Disciplina funcionará en Pleno. Podrá conocer, investigar, substanciar y, en su caso, sancionar a las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, al interés público o a la adecuada administración de justicia , incluyendo aquellas	El Tribunal de Disciplina funcionará en Pleno. Podrá conocer, investigar, substanciar y, en su caso, sancionar a las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, al interés público o a la adecuada administración de justicia particularmente

⁹ Al respecto existen varios precedentes que abordan la independencia judicial a la luz de juicios políticos. En la Corte IDH destacan: *Tribunal Constitucional vs Perú* (2001) y *Ríos Ávalos y otros vs. Paraguay* (2021) y en la SCJN las controversias constitucionales 19/1997, 33/2000, 328/2001 y 22/2005. De igual forma, resulta de interés la siguiente investigación: Cruz Miranda, Gustavo, *Garantías de independencia judicial en la órbita local: estudio basado en los principios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, tesis en preparación para la obtención del título de abogado en la Escuela Libre de Derecho, 2024, 169 pp.

Texto de la iniciativa	Texto propuesto
<p>vinculadas con hechos de corrupción, tráfico de influencias, nepotismo, complicidad o encubrimiento de presuntos delincuentes, o cuando sus determinaciones no se ajusten a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo excelencia, además de los asuntos que la ley determine. (Énfasis propio)</p>	<p><u>graves establecidos como ilícitos administrativos en ley o error judicial evidente, inexcusable y grave, siempre y cuando se respete el debido proceso, la independencia e imparcialidad judicial mediante un argumentación reforzada conforme a estándares internacionales</u> incluyendo aquellas vinculadas con hechos de corrupción, tráfico de influencias, nepotismo, complicidad o encubrimiento de presuntos delincuentes, o cuando sus determinaciones no se ajusten a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo excelencia, además de los asuntos que la ley determine.</p>

II.3. CONCLUSIONES DEL APARTADO

Una vez establecido lo anterior, se concluye en cuanto al Tribunal de Disciplina y el órgano de administración judicial lo siguiente:

- No se entiende porque la reforma distingue en la manera de conformación de los dos nuevos órganos. Así

mientras los integrantes del Tribunal de Disciplina son electos popularmente, los miembros del órgano de administración judicial son designados por la colaboración entre poderes.

- Es congruente con el sistema interamericano establecer nuevos órganos para la administración y disciplina judicial porque no hay formas únicas para ello, aunque duplica órganos y con ello podría no optimizarse el principio de austeridad.
- Las causales para iniciar un procedimiento disciplinario en contra de jueces deben realizarse por **causas graves y objetivas o por incapacidad o conducta que inhabilite la función**, así como establecer una **motivación especialmente razonada** para ello. Lo anterior busca ser congruente con la jurisprudencia interamericana buscando un equilibrio entre los objetivos de un efectivo combate a la corrupción sin menoscabo de la independencia judicial.
- Para lograr lo anterior, **debe buscarse en la legislación secundaria tipos o ilícitos administrativos claramente definidos para no entablar con facilidad procedimientos administrativos en contra de jueces que inhiban o interfieran en sus decisiones judiciales.**
- De esta forma, no son congruentes con un adecuado régimen disciplinario, causas de investigación y sanción de jueces consistentes en “actos u omisiones contrarias a la ley, al interés público o a la adecuada administración de justicia” tal y como están redactados en la iniciativa, puesto que la forma tan abierta y ambigua puede dar pie a la instauración de procedimientos fácilmente desarrollados, lo cual inhibiría la función judicial.

- De ahí que se sugiera eliminar esa redacción y sustituirla por una fórmula consistente en que el Tribunal de Disciplina conocerá y substanciará de casos que sean: **“particularmente graves establecidos como ilícitos administrativos en ley, siempre y cuando se respete el debido proceso, la independencia e imparcialidad judicial mediante una argumentación reforzada conforme a estándares internacionales”**, esto para hacerlo congruente con los parámetros internacionales relativos a la independencia judicial.
- Tomar en cuenta el bagaje normativo y jurisprudencial internacional (sobre todo el interamericano por su vinculatoriedad) para así no incurrir en responsabilidad internacional. Resultan particularmente relevantes los precedentes de la Corte Interamericana y el caso polaco estudiado, esto por algunas similitudes con la iniciativa en análisis.
- Debe evitarse que las decisiones del Tribunal de Disciplina sean definitivas e inatacables pues afectaría el derecho a una debida defensa, así como el derecho a la doble instancia o posibilidad de revisión judicial, esto conforme a cánones interamericanos.
- En la definición del presupuesto del Poder Judicial Federal no debería ser una facultad exclusiva del órgano de administración de justicia pues al menos en su conformación debería de participar la SCJN en función de la independencia y autonomía judicial.
- Para lograr una reforma más adecuada en la materia disciplinaria, debe establecerse una política judicial clara que al menos aborde 4 enfoques: **a) el establecimiento de reglas para un adecuado régimen dis-**

ciplinario de jueces; b) la determinación de la noción de error judicial como causal de inicio de procedimiento; c) el establecimiento de defensas en favor de jueces y d) la prohibición de investigaciones de jueces por hechos de casos en los que tales jueces estén substanciándolos. Incluir lo anterior blindaría la reforma constitucional sobre aspectos que fueran en contra del sistema interamericano de derechos humanos y dotaría de mayor fortaleza a esa parcela del sistema de justicia.

- Finalmente, es posible concebirse combatir la corrupción y un claro régimen disciplinario congruente con cánones internacionales y al mismo tiempo tutelar debidamente la independencia judicial.

III. Iniciativa de reforma al artículo 116 constitucional en materia de reforma de los poderes judiciales locales

Dr. Erick Mena Moreno

La propuesta de reforma al artículo 116 Constitucional establece que los Jueces y Magistrados de los Poderes Judiciales locales serán electos por voto directo y secreto de la ciudadanía, su actuación será revisada por Tribunal de Disciplina Judicial en cada entidad, y el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados se realizará por un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión.

Estas reformas requieren i) adecuaciones a las Constituciones locales y ii) adecuaciones a las leyes de los poderes judiciales locales, por lo que la implementación del proceso de elección judicial requerirá una *vacatio legis* considerable, preferentemente de varios años para realizar la ingeniería jurídica necesaria y otorgar el plazo necesario para convocar a elecciones de más de cinco mil magistrados y jueces en forma escalonada y para resolver las respectivas impugnaciones que pudieran darse.

Conforme al Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE) 2023 consultable en el sitio web <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=8546>; al cierre de 2022 se reportaron 5025 servidoras y servidores públicos con el cargo de magistrados, magistradas y jueces o juezas en los órganos jurisdiccionales locales; de ese total, 56.6% (2 845)

correspondió a hombres y 43.4% (2 180), a mujeres, como se muestra en la siguiente gráfica:



Fuente: INEGI. CNIJE, 2011-2023.

Toda vez que la propuesta de reforma al artículo 116 Constitucional consiste en establecer que los Jueces y Magistrados de las treinta y dos entidades federativas se realice i) mediante elección por voto directo y secreto de la ciudadanía, ii) que su actuación sea supervisada por un Tribunal de Disciplina Judicial, y iii) que el ingreso, formación y permanencia del personal que sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados se realizará por un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión, será necesario reformar las treinta y dos Constituciones Locales, así como las Leyes Reglamentarias respectivas en el plazo de 180 días naturales que dicho artículo transitorio señala, sin que sea posible realizar la aplicación directa de estas reformas constitucionales sin realizar la adecuación normativa que este precepto indica.

Como parte de la reforma al artículo 116 constitucional, debe considerarse que actualmente nos encontramos en un periodo de aplicación de las últimas reformas nacionales en materia de justicia cotidiana que buscan implementar juicios orales en materia civil y familiar con plazos de resolución más breves a fin de resolver la carga de los tribunales locales y brindando la posibilidad de resolver los conflictos mediante

mecanismos como la mediación y conciliación. Lo anterior sobre el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, **lo cual implicó un periodo de tiempo razonable para su implementación y adecuación.**

a) *Fortalecimiento presupuestario a los Poderes Judiciales Locales*

Finalmente, es importante destacar como parte de las propuestas que pueden fortalecer a los Poderes Judiciales Locales, las que formuló el Magistrado Ricardo Sodi Cuellar (Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de México), quien en el artículo de su autoría denominado “Verdadera reforma: fortalecer a los poderes judiciales locales” el cual fue publicado en el periódico *El Heraldo* del 3 de julio de 2024, formuló la siguiente propuesta con motivo de la Reforma Constitucional a los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas:

Para lograrlo, debemos fortalecer la autonomía presupuestal de los poderes judiciales de los estados mediante las siguientes acciones:

a) Incorporar a la Constitución general de la República el principio de que los presupuestos de los Poderes Judiciales locales sean progresivos e irreductibles, sin que puedan ser inferiores al 4% del presupuesto de egresos de la entidad correspondiente;

b) Crear el Fondo de Apoyo para la Impartición de Justicia en las entidades, reformando la Ley de Coordinación Fiscal, e incorporándolo al ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación;

c) Exentar a los Poderes Judiciales locales de los límites del 3% que la Ley de Disciplina Financiera fija como máximo de aumento al Capítulo 1000, a efecto de poder incrementar

el número de servidores judiciales a la velocidad que las condiciones sociales requieren.

Por otra parte, no soslayemos los costos en dinero, en tiempo, en calidad profesional y en resultados que significaría la renovación de los cuadros de profesionales de la administración de justicia que actualmente son juzgadores.

Independientemente de los mecanismos concretos para su designación, aprovechemos la gran experiencia de nuestros jueces y magistrados locales y federales y fortalezcamos la carrera judicial con concursos de oposición que habiliten para desempeñar la función jurisdiccional en todo el país.

IV. Análisis de la Iniciativa de Reforma al Poder Judicial en cuanto a sus consecuencias laborales

Dr. Fernando Villaseñor Rodríguez

De acuerdo con el paquete de reformas presentado por el titular del Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados el pasado 5 de febrero, es posible identificar diversas repercusiones relacionadas con los derechos laborales en el Poder Judicial.

No obstante que tanto el actual presidente de la República, como la virtual presidenta electa han señalado en las últimas semanas que “no se afectarán los derechos laborales de los trabajadores del Poder Judicial”,¹⁰ y que en el propio Décimo Transitorio de la propuesta de reforma se señale que “los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación serán respetados en su totalidad”, las preguntas claves a hacerse son: Conforme a la propuesta de reforma y a la normatividad vigente ¿Quiénes se consideran trabajadores del Poder Judicial? ¿Lo son en la misma medida, con igual naturaleza y, por consiguiente, protección jurídica?

¹⁰ Ver: *Reforma al Poder Judicial no afecta derecho de sus trabajadores: AMLO* (disponible en): <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/06/27/politica/reforma-al-poder-judicial-no-afecta-derecho-de-sus-trabajadores-amlo-5525#:~:text=Los%20trabajadores%20del%20Poder%20Judicial,presidente%20Andr%C3%A9s%20Manuel%20L%C3%B3pez%20Obrador>.

Y *Sheinbaum asegura a los trabajadores del Poder Judicial que la reforma no afecta a sus derechos laborales* (disponible en): <https://elpais.com/mexico/2024-06-26/sheinbaum-asegura-a-los-trabajadores-del-poder-judicial-que-la-reforma-no-afecta-a-sus-derechos-laborales.html>

Conforme con estas preguntas he podido identificar al menos los siguientes tres niveles de afectación sobre derechos laborales en el Poder Judicial:

1. Respeto de los ministros y sus colaboradores dentro de la Suprema Corte de Justicia.
2. Respeto de los jueces, magistrados y consejeros del Poder Judicial a nivel federal y local.
3. Respeto del resto de los trabajadores del Poder Judicial a nivel federal y local.

CONCLUSIÓN

Como se pretendió mostrar, la propuesta de reforma judicial tiene muchas y muy diversas implicaciones a nivel laboral. Si bien los principales afectados serán los ministros y después los magistrados y jueces, son TODOS los trabajadores, funcionarios y servidores públicos los que verán en riesgo derechos laborales tan diversos como la estabilidad en el empleo, ascenso y escalafón, capacitación y adiestramiento, condiciones laborales, acceso a un medio para resolver conflictos y controversias, etcétera.

No es suficiente con mencionar que “no se afectarán los derechos laborales de los trabajadores del Poder Judicial” en discursos o en artículos transitorios. Hay que establecer cómo es que se protegerán y garantizarán, a nivel presupuestario, procesal y sustantivo. Será necesario, por tanto, que estos puntos se discutan e incluyan en la versión definitiva de cualquier paquete de reformas que se aprueben a fin de no dejar desprotegidas a las 127 mil 388 personas que actualmente trabajan dentro de los 33 poderes judiciales que hay en el país.

V. La Escuela Federal de Formación Judicial en la reforma constitucional en materia de Poder Judicial de 2024

Dra. Eugenia Paola Carmona Díaz de León

V.1. INTRODUCCIÓN

En este apartado se analizará el origen y la evolución de la Escuela Judicial, así como el papel que se le ha encomendado en la iniciativa presentada el 5 de febrero de 2024 presentada por el presidente López Obrador que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones constitucionales relativas al Poder Judicial de la Federación y se plantean algunas inquietudes sobre el papel que desempeñará en el corto, mediano y largo plazo en el diseño institucional de la judicatura.

V.2. COROLARIO

Debido a que estamos frente a una iniciativa, se corre el peligro de caer en especulaciones, sin embargo, es posible visualizar algunas transformaciones que ésta conlleva, concretamente en el campo de la Escuela Judicial:

Tanto la labor académica como la de selección y evaluación a partir de concursos de oposición para la designación de integrantes de la carrera judicial se interrelacionan, más allá

del fundamento constitucional y legal, porque conllevan la especialización de los conocimientos, destrezas y habilidades que deben poseer los servidores públicos que conforman al Poder Judicial en el desarrollo de su trabajo cotidiano, lo que precisamente demostrarán en los exámenes de oposición.

La decisión de excluir a los magistrados y magistradas de circuito y a jueces y juezas de distrito implica llevar a la carrera judicial a un punto de no retorno en el que se trunca la movilidad social al interior del Poder Judicial de la Federación, por lo que se desincentiva a si quedarán comprendidos en ella, debido a que no habrá posibilidades de ascenso, por una parte, mientras que se corre el riesgo de que ingresen como magistrados, magistradas de circuito, jueces y juezas de distrito, personas que carezcan de los conocimientos, habilidades y destrezas para llevar a cabo la función judicial.

La reforma constitucional debe acompañarse de la reforma legal para que se aborden los problemas, lagunas y ambigüedades que puedan generarse en función de las atribuciones y los procesos de selección de la Escuela Judicial, así como de todos los temas que se abordan en ella.

En cuanto a los recursos materiales, será de vital importancia para la subsistencia de la Escuela Judicial la aplicación de los recursos materiales y humanos, en función de que, al menos, en lo que comienza a operar la reforma judicial, deberá capacitarse a todos los jueces y magistrados que asumirán el cargo por la vía del voto popular. Esta cuestión deberá tratarse en el ámbito legal y presupuestal del “órgano de administración judicial”.

La formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares constituyen un pilar de la función judicial, son un piso mínimo que debe reforzarse en fun-

ción de las particularidades de ésta. Las personas que aspiren a llegar a desempeñarse en ella, sea por carrera judicial, o en su defecto, por la vía del sufragio deben entender y conocer cuáles son sus alcances, por lo que la capacitación debe ser un prerequisite anterior al momento de asumir el cargo.

VI. Hacia un nuevo control constitucional y de relaciones con la Corte Interamericana de Derechos Humanos luego de la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación

Dr. Mario I. Álvarez Ledesma

VI. 1. A MANERA DE INTRODUCCIÓN

Uno de los efectos más importantes que tendrá la reforma al Poder Judicial de la Federación bajo la iniciativa del Ejecutivo Federal del 5 de febrero del año que corre, y que poco se ha comentado dado su complejo talante técnico, tiene que ver con dos cuestiones singularmente trascendentes, a saber:

- **Cuál será el nuevo modelo de control constitucional que asumirá una nueva Suprema Corte de Justicia** integrada como la reforma y los elementos ideológicos del Gobierno de la Cuarta transformación sugieren; y
- **Cuáles serán los efectos de este control constitucional respecto de los compromisos internacionales del Estado mexicano en materia de derechos humanos**, principalmente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) y la aplicación de su jurisprudencia.

La sola enunciación de ambas cuestiones transluce su importancia.

VI.2. A MANERA DE CONCLUSIONES

1. México transitará hacia una Suprema Corte que para justificar la adopción de un constitucionalismo popular que rechace el control concentrado, asumirá parcialmente los argumentos del constitucionalismo democrático, empleando los criterios doctrinales tanto de Waldron como de Nino que, desde sus respectivas posiciones, rechazan el control constitucional en manos de un grupo de jueces, es decir, el *judicial review*. El primero, empleando el criterio contramayoritario y, el segundo, por la idea errada de que el control concentrado implica una suerte de elitismo epistémico.
2. Sin embargo, según hemos demostrado arriba, ambos autores reconocen la necesidad de mantener el control concentrado para garantizar la salvaguarda de los derechos humanos contenidos en la Constitución, el respeto a los procedimientos democráticos en el parlamento o los congresos, y evitar se impongan modelos de perfección moral que violen la autonomía de las personas.
3. Todo indica que el Poder Judicial Federal terminará por convertirse en una **corte colaborativa**,¹¹ es decir, una que facilite el trabajo del Poder Judicial y no se le oponga. Posición que pudiera ser sumamente riesgosa en temas que afecten derechos humanos y los llama-

¹¹ Al respecto debe verse: Tushnet, Mark, **Constitucionalismo y Judicial Review** (Estudio preliminar y edición de César Landa Arroyo y Pedro Grandez Castro), Palestra Editores, Lima, 2013, p. 119.

dos elementos de la Constitución histórica, es decir, las condiciones político-jurídicas que conforman el actual Estado liberal mexicano y los estándares de respeto a los derechos fundamentales ya ganados por lo establecido, principalmente, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos asumida por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, como el control de la convencionalidad *ex officio*, principalmente.

4. La posición de los principales actores del Gobierno de la 4T, las declaraciones públicas de la candidata ganadora de la elección presidencial y los documentos internos del partido (MORENA), presagian un fuerte desencuentro con la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos que, de facto, pudiese producir los efectos de una denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

VII. Propuestas alternativas a la iniciativa de reforma

Mtro. Arturo Ramos Sobarzo

Finalmente, en este apartado se pretende incorporar a la discusión de la reforma judicial, algunas propuestas que no están incluidas en la iniciativa de reforma judicial del 5 de febrero de 2024.

En ese sentido, bajo un espíritu crítico, pero también constructivo, a continuación, se presentan algunos puntos concretos a partir de los cuales, desde nuestra perspectiva podrían aportar a mejorar nuestro sistema de justicia. Cabe señalar que los puntos aquí planteados guardan una más o menos generalizada aceptación en los diversos campos del derecho como lo son la práctica o foro profesional, la academia, algunos sectores de la prensa, las barras o colegios de abogacía, así como opiniones de la sociedad civil organizada.

VII.1. REQUISITOS PARA INTEGRAR JUZGADOS DE DISTRITO Y TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

Uno de los aspectos en que ha avanzado el país ha sido la importante profesionalización del Poder Judicial de la Federación. Son cientos de personas que han invertido recursos de diversa índole en la preparación y capacitación continua. Es por ello que ese capital no puede ser dilapidado y en todo caso, debe ser aprovechado al máximo a la luz de esta reforma.

En esa línea, queremos señalar que al margen de no considerar el mejor modelo para integrar a los órganos jurisdiccionales la del voto popular (para lo cual remitimos al apartado de estudio de ese tema), queremos insistir en la idoneidad y necesidad de requisitos de las personas que deberían ocupar un lugar en la impartición de justicia.

Al respecto, debemos recordar que existen múltiples modelos y formas para la selección y nombramiento de personas juzgadoras como incluso lo ha señalado la ONU, en donde además señala a las elecciones o voto popular; sin embargo, el modelo más aceptado en el mundo es el de los concursos públicos de oposición y el mérito respectivo:

(...) nombramientos políticos (selección de los jueces por las ramas legislativa o ejecutiva), nombramientos mediante elecciones populares, nombramientos corporativos (por órganos integrados por jueces solamente), selección por consejos judiciales con representación plural, o una variedad de sistemas mixto en los que el órgano que propone al candidato es de un tipo (por ejemplo, un consejo judicial) y el que nombra al juez es de otro tipo (por ejemplo, un órgano político encargado de los nombramientos).¹²

En efecto, ha sido la Comisión Interamericana la que ha afirmado categóricamente, que el mejor modelo para el nombramiento y selección de jueces es el de los concursos públicos, el mérito y la experiencia jurisdiccional:

Al respecto, la Comisión considera que los **concursos públicos de oposición y mérito pueden ser un medio adecuado para la designación de operadores de justicia con base al mérito y capacidades profesionales.**

¹² ONU. “Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy”, *op. cit.*, nota 42, párrafo 24.

En tales concursos pueden incluirse aspectos como la formación profesional y los años de experiencia requeridos para el cargo, los resultados derivados de la aplicación de exámenes donde se respete el carácter anónimo de las pruebas, de tal forma que no sean seleccionados ni nombrados operadores de justicia de modo discrecional y puedan acceder todas las personas que estén interesadas y reúnan los requisitos (...)

La Comisión Interamericana observa con preocupación que algunos procesos de selección y nombramiento de las y los operadores de justicia no están dirigidos a garantizar que obtengan los puestos quienes tengan mérito o mejores capacidades profesionales, y pueden llegar a estar motivados por cuestiones de carácter político (...).¹³

Es por lo anterior, aunado a que una reforma como la que se propone, debe realizarse de manera paulatina, dado sus alcances. Cambiar abruptamente a todos los integrantes de la judicatura puede ser un experimento sumamente costoso, de ahí que más bien podría realizarse sobre las vacantes existentes y venideras en lo inmediato, y NO sobre la totalidad de la judicatura. Además de lo inviable que sería ello, podría poner en un ámbito de poca certeza y seguridad jurídica para toda la sociedad mexicana.

Es por ello que la propuesta concreta en este rubro es que algunos de los requisitos que deben considerarse como filtro a integrar juzgados de distrito y magistrados de circuito sean enunciativamente los siguientes:

- Tener experiencia en materia jurisdiccional en la materia competencia del órgano jurisdiccional al que se aspira.

¹³ CoIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia*, op. cit., párrafo 76.

- Tener reconocimiento por el foro en ese ámbito.
- Demostrar conocimientos palpables en torno a lo anterior.

Al efecto, podría tomarse en cuenta la experiencia del comité técnico evaluador como filtro en la preselección de aspirantes para cubrir las vacantes de jueces y magistrados como el establecido en el artículo 41, base V, apartado A, inciso a) de la Constitución Federal diseñado para el supuesto de designación de consejerías electorales del INE.

VII.2. FISCALÍAS: MAYORES RECURSOS A MEJORAR LAS FISCALÍAS Y BUSCAR UN ESQUEMA DE CARRERA MINISTERIAL

Mayores recursos a las fiscalías. Las fiscalías —ya sean federales o de alguna de las entidades federativas— constituyen el primer contacto con la población por parte del Estado.

Asimismo, es importante distinguir que existe una Fiscalía General de la República de las fiscalías en las diversas entidades federativas, de acuerdo con sus diversas competencias distribuidas por el tipo de delitos que se encargarán de realizar una carpeta de investigación, según lo amerite el caso.

Ahora bien, uno de los mayores reclamos al Estado, ha sido que sus actuaciones y políticas gubernamentales muchas veces no se ajustan a la realidad concreta que vive la población en su vida cotidiana; es decir, que el Estado actúa bajo su propio sentido de realidad sin atender las diferentes carencias y necesidades de la población.

En este sentido, debemos ser pragmáticos y ser conscientes de que al encontrarnos en una situación compleja en la

que requiera la intervención del poder público, especialmente, de las fiscalías, difícilmente nos podríamos abocar a realizar un análisis sobre la identificación del tipo de autoridad que nos está atendiendo.

En consideración a que, como lo mencionamos, el primer contacto de la población con la justicia podría ser a través de las fiscalías, es por ello que, su servicio hacia la población debe de revestir los valores de profesionalismo, eficacia, objetividad, veracidad, expedites, así como los más altos estándares para la atención de las personas.

Es por ello que, si se toma en cuenta que puede existir un sesgo debido a que si una persona es atendida de forma incorrecta por la primera autoridad con la que tiene contacto, es muy probable que califique toda la actuación o su experiencia con los poderes públicos del Estado como negativa —con independencia de su trato con los poderes judiciales federal o locales— lo cual no abona a los fines democráticos de un Estado moderno.

Por otra parte, existe una creencia muy arraigada en la población consistente en que, si una persona juzgadora emite un auto de libertad hacia cualquier presunto culpable de algún ilícito, la responsabilidad es exclusiva de quien deja en libertad al presunto implicado en ese hecho delictivo; lo cual, no necesariamente es así y habrá que revisar de caso a caso.

Lo anterior, debido a que existe una carpeta de investigación a cargo de las fiscalías (federal o locales), la cual debe de estar debidamente integrada para poder vincular a proceso a una persona que posiblemente ha cometido un hecho ilícito. En este sentido, una persona juzgadora no podría validar la detención de una persona si no se cumplen los requisitos de ley, sino se estaría vulnerando el principio de presunción de inocencia.

Ahora bien, para contar con fiscalías que puedan cumplimentar con altos estándares de calidad sus funciones consti-

tucionales es menester que cuenten con un presupuesto adecuado para ello. En este sentido, con base en el Presupuesto de Egresos 2024,¹⁴ tomando como ejemplo a la Fiscalía General de la República para el año en curso (2024) le fue otorgado un presupuesto anual de \$19,333,372,129 de pesos; sin embargo, comparados con los \$78,327,278,245 que recibe el Poder Judicial se considera, que debe de ser proporcional a la importancia de las funciones que realiza.

En pos de una carrera ministerial. Asimismo, otra parte fundamental para el adecuado desempeño de las fiscalías es la capacitación de las personas que ahí laboran y que atienden a las y los justiciables; por ende, el Instituto Nacional de Ciencias Penales (y no tanto la Escuela Federal de Formación Judicial) juega un papel toral para estos efectos en la preparación y capacitación del personal de las fiscalías. En este sentido, **su actuación no debe de limitarse a las personas integrantes de la fiscalía federal, sino debe de ampliarse a todos quienes integran las fiscalías de las entidades federativas.** De esta forma, con mayores recursos, se pueden preparar de mejor manera a las personas que integrarían los ministerios públicos en aras de aspirar a realizar una carrera en ese ramo.

Un aporte adicional y que podría mejorar sustancialmente la procuración de justicia en nuestro país es la **creación de un sistema de carrera ministerial**, muy similar al que actualmente existe en el Poder Judicial de la Federación, con lo cual se buscaría no sólo capacitar a las personas integrantes de las fiscalías, sino también profesionalizarlas para que, mediante exámenes de oposición, se tengan a los mejores perfiles para integrar a los órganos que procuren justicia en nuestro país.

¹⁴ Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024. Disponible en: https://dof.gob.mx/2023/SHCP/PEF_2024.html (consultado el 6 de agosto de 2024).

En ese sentido, las escuelas de derecho pueden ser un importante aliado en el sentido de realizar marcos de cooperación institucional para preparar y mejorar académicamente cuadros claves que integran las fiscalías. Como es sabido, no existe al terminar los programas de licenciatura en derecho, una verdadera aspiración o vocación de recién egresado para conformar o integrarse a las fiscalías. No hay un espíritu de cuerpo en ese sentido. Un objetivo como éste, indudablemente tomará años, pero desde luego habrá que empezar ya, para crear ese ideal de integrar las fiscalías para desarrollar en esas instancias el desarrollo de la carrera profesional incluso desde la licenciatura.

VII.3. FORTALECIMIENTO DE DEFENSORÍAS A NIVEL FEDERAL Y LOCAL, OTORGAMIENTO DE DICHA FACULTAD A OTROS ENTES Y ESQUEMA PRO BONO DE DESPACHOS DE ABOGADOS

Por otro lado, si como hemos visto uno de los propósitos de la reforma pretende acercar el sistema de justicia a todas las personas de nuestro país, con particular énfasis en aquellos sectores más necesitados, una manera más efectiva, tanto cuantitativa como cualitativamente, es hacer énfasis en el fortalecimiento y expansión de la labor que despliegan las defensorías en todas las materias de derecho, no sólo en el ámbito penal, sino también civil, familiar, laboral, no discriminación y género.

Como se sabe, buena parte del diagnóstico de la iniciativa de reforma coincide con el realizado en otros ámbitos, y consiste en lo costoso que resulta tener asesoría jurídica por amplios sectores de la población para resolver los temas más inmediatos como puede ser la falta de pago de una determi-

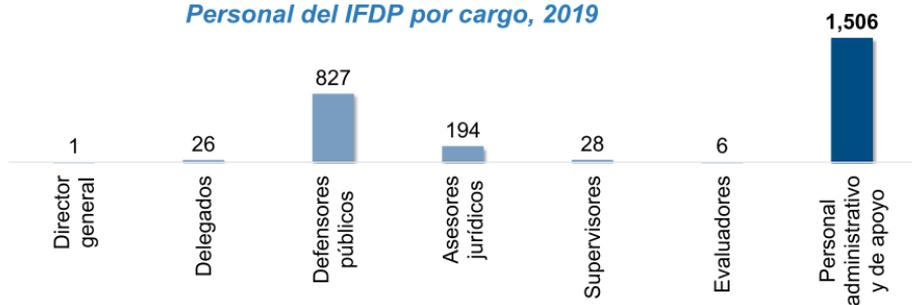
nada obligación, un despido injustificado, entre otras cuestiones.

En ese sentido, las escuelas de derecho pueden ser nuevamente un aliado para participar en la confección de programas en los cuales el alumnado de muchas universidades y escuelas de derecho del país, puedan realizar acciones en favor de la labor de las defensorías. Con ello se crearía un espíritu de cuerpo en ese tipo de labor jurídica, lo cual, con el tiempo, podría implicar una cultura en favor de la defensa de los derechos humanos de las personas más necesitadas.

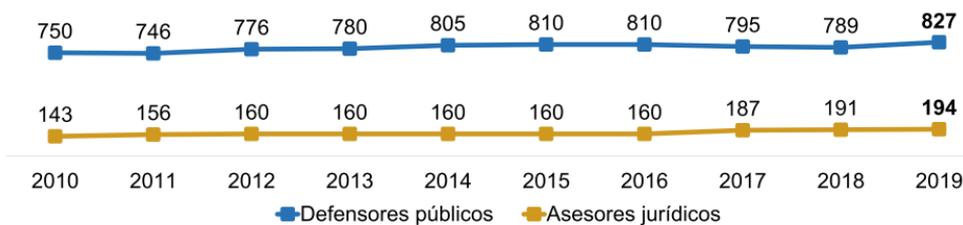
Así, conforme a datos del INEGI, hasta 2019 se tenían como defensores públicos un total de 827, lo cual resulta evidentemente insuficiente dadas las necesidades del país. En 2024, conforme a consultas internas ese número ascendió a 892 con 318 asesores. A continuación, la siguiente gráfica:

GRÁFICA 1. FUENTE INEGI.¹⁵

Personal del IFDP por cargo, 2019

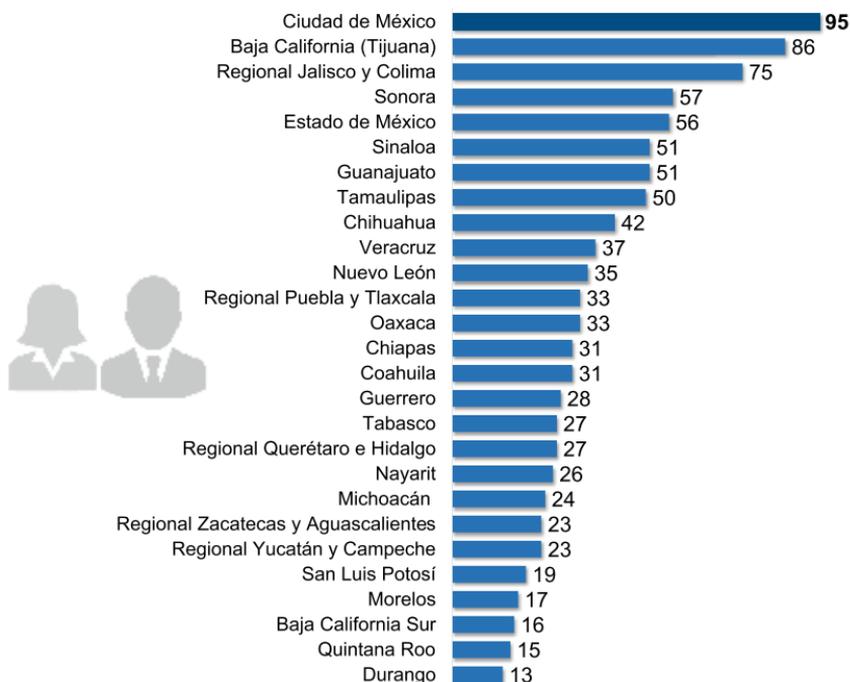


Defensores públicos y asesores jurídicos, 2010 a 2019



¹⁵ INEGI. *Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2020*. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnijf/2020/doc/cnijf_2020_resultados.pdf consultada el 10 de agosto de 2024, p. 66.

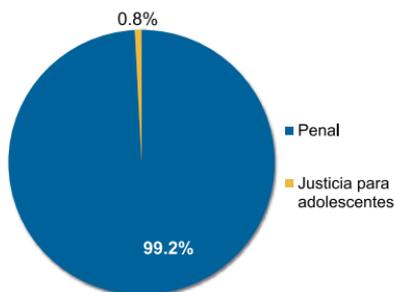
Defensores públicos y asesores jurídicos por delegación del IFDP, 2019



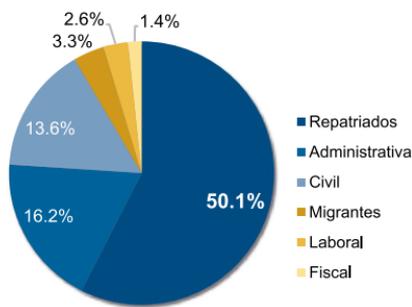
Acorde a ese censo, la materia más atendida, evidentemente por su gravedad es la penal, pero ello no implica la gravedad de temas que debe atenderse en favor de las personas en otras materias, de ahí que deban fortalecerse más a las defensorías, tanto a nivel local como federal.

GRÁFICA 2. FUENTE INEGI.¹⁶

Porcentaje de asuntos atendidos, por materia, 2019

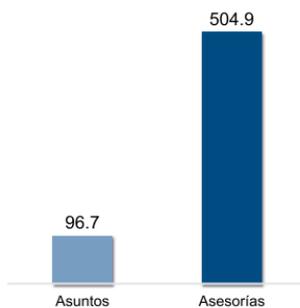


Porcentaje de servicios atendidos, por materia, 2019



Nota: no se agregan las categorías "Financiera" (1.0%), "Agraria" (0.2%) y "Otra" (11.6%) que incluye asesorías derivadas de causas penales proporcionados a terceros; orientaciones y asesorías en materia penal a víctimas de delitos; representaciones especiales por designación judicial; representaciones especializadas a víctimas, testigos y ofendidos, y orientaciones a otras instancias.

Carga de trabajo por defensor público y asesor jurídico, 2019



Nota: el cálculo se realizó dividiendo la cantidad de asuntos de defensoría y servicios de asesoría atendidos en el año entre la cantidad de defensores públicos y asesores jurídicos.

¹⁶ *Ibidem*, p. 67.

Si consideramos lo anterior, el efecto expansivo que puede tener en favor de los derechos de las personas más necesitadas que no pueden pagar por servicios jurídicos puede ser mayúsculo y de enorme valor para nuestro país. Consideramos que este rubro debería ser uno de los más importantes pues atacaría de manera neurálgica los aspectos con mayores rezagos en nuestra sociedad.

Además, para tener un efecto aún mayor, una reforma que atienda los objetivos aquí esbozados podría implicar en dotar de facultades de defensoría a ciertos entes que tienen un particular espíritu en favor de la protección de los derechos humanos. De esta manera, se propone reformar el sistema jurídico mexicano para que los siguientes órganos realicen funciones de defensoría, adicionales a las atribuciones que cuentan actualmente. Nos referimos a:

- CNDH. Comisión Nacional de Derechos Humanos
- Comisiones de derechos humanos de los Estados

Asuntos *pro bono* a cargo de despachos de abogados. Finalmente, estas modificaciones podrían ser acompañadas para crear un modelo de incentivos (fiscales y de otra índole) para que firmas o despachos de abogados litiguen asuntos pro bono en favor de las personas más necesitadas. Para ello, se podría crear un área en el órgano de administración judicial que supervise esa labor. Hay despachos de abogados e incluso colegios que realizan esa gestión,¹⁷ pero podría tener mayores alcances si se establece en ley un esquema generalizado de incentivos (y no de obligaciones, pues podría ser inconstitucional) que tenga un impacto mayor en la sociedad mexicana y en los sectores más vulnerables.

¹⁷ La Fundación de la Barra Mexicana Colegio de Abogados lo realiza, por ejemplo.

ESCUELA LIBRE DE DERECHO
ESTUDIOS SOBRE LA REFORMA JUDICIAL

RECTOR

Emilio González de Castilla del Valle

JUNTA DIRECTIVA

José Luis Izunza Espinosa
Fernando Cataño Muro Sandoval
Juan Pablo Estrada Michel
Gabriela de la Mora Galván
Mario Héctor Blancas Vargas

SECRETARIOS

José Manuel Villalpando
Secretario Académico

Renata Sandoval Sánchez
Secretaria de Administración

Cecilia Lizardi Tort
Secretaria de Posgrado

Arturo Ramos Sobarzo
Director del Centro de Investigaciones Jurídicas

Manuel Alejandro Munive Páez
Director del Doctorado

COMITÉ EDITORIAL

Juan Pablo Estrada Michel
Director

Lizbeth América Cedillo Valderrama

Rodolfo Gómez Alcalá

Rafael Estrada Michel

Pablo Francisco Muñoz Díaz

Arturo Ramos Sobarzo

José Manuel Villalpando

